



Proyecto de Ley N° 10011/2024-CR

CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299- LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, REGULANDO UN TIEMPO PRUDENTE PARA DECIDIR EL DESTINO FINAL DE LAS ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS INCAUTADOS.

PROYECTO DE LEY N° _____

La Congresista de la República que suscribe, Cruz María Zeta Chunga, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del grupo parlamentario "Fuerza Popular", propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299- LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, REGULANDO UN TIEMPO PRUDENTE PARA DECIDIR EL DESTINO FINAL DE LAS ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS INCAUTADOS

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la ley N° 30299- Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil,

regulando un tiempo prudente para decidir el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados.

Artículo 2°. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es permitir que SUCAMEC destine un plazo prudente, en referencia del destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente siempre que, no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario sean destruidos.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 41° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Modifíquese, el artículo 41° de la Ley N° 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

"Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, **luego de transcurridos un año del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC**, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos".

Artículo 4°. – Derogación y Vigencia de la Ley.

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley, la misma que entrará en

vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro del interior en el plazo de (60) sesenta días hábiles, se dictan las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la plena ejecución de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 11:41:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2025 18:03:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2025 14:17:30-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 12:10:35-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 12:18:35-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 13:07:56-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 13:15:00-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2025 13:22:57-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10011/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVO

En los archivos digitales del Congreso de la República existen, desde el quinquenio legislativo 2011-2016, numerosos proyectos tendientes a regular el uso de armas de fuego por parte de la sociedad civil, así como tendientes a regular su destino final en casos de incautación, entrega voluntaria, etc. Así, voy a citar sólo algunos proyectos de ley como antecedentes legislativos de mi actual proyecto.

- 1.1 Proyecto de Ley 3054/2013-CR. Ley que modifica el Decreto legislativo 1127 a fin de racionalizar el plazo de vigencia de la licencias de armas de fuego.
- 1.2 Proyecto de Ley 2825/2013-CR. Ley que establece el programa de entrega voluntaria de armas de fuego y municiones.
- 1.3 Proyecto de Ley 152/2016-CR. Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a firmar convenios de cooperación con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas , Municiones y Explosivos de uso civil – SUCAMEC, para la implementación de los programas de empadronamiento y entrega de armas en forma voluntaria en sus jurisdicciones.
- 1.4 Proyecto de Ley 9419/2024-CR. Ley que promueve el uso responsable de armas de fuego en favor de la seguridad ciudadana

2. INSTITUCIÓN COMPETENTE

"El Estado regula, brinda servicios y ejerce sus funciones de control sobre las armas, municiones y materiales relacionados de uso civil, a fin de garantizar la seguridad nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana. Dicha función la ejerce a través de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), creada mediante Decreto Legislativo N° 1127 del 7 de diciembre de 2012.

La SUCAMEC, en ejercicio de sus funciones, regula, supervisa y fiscaliza a nivel nacional el uso, posesión, importación, exportación, comercialización, distribución, transporte, custodia, almacenamiento, reparación y/o ensamblaje de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil. La normativa vigente al respecto está compuesta por la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-IN, del 1 de abril de 2017, y las directivas correspondientes.

Considerando los parámetros establecidos en el citado marco regulatorio, la presente guía busca orientar a los usuarios de armas de fuego para que, en base a información objetiva, actúen de manera responsable¹.

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, es el ente competente para la posesión, custodia y almacenamiento de armas, municiones y materiales relacionados, en consecuencia, es la institución pertinente para que emplee un tiempo prudente (seis meses), luego de ser retenida, incautada, a fin de, optar por la asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.

Se precisa que, la Ley N° 31694 – Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, en la segunda disposición complementaria modificatoria, modifica el artículo 41° de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales, donde faculta, a la SUCAMEC decidir el destino de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados voluntariamente, **luego de transcurridos tres (03) años** del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las fuerzas armadas y la

¹ <https://www.sucamec.gob.pe/web/wp-content/uploads/2019/08/Guia-del-usuario-de-armas-responsable-JULIO.pdf> (introducción)

Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.

Consideramos que, el plazo mencionado es excesivo ya que no permitiría poder hacer uso de las armas incautadas al personal policial y otros que menciona la norma, teniendo en cuenta el grave incremento de la inseguridad ciudadana y, la posibilidad de tener la disponibilidad de armas de fuego y municiones para la empleabilidad en el desarrollo de sus funciones en la lucha contra la delincuencia y la criminalidad, el plazo de tres años deja abierta la posibilidad que las armas incautas no tengan el fin que se requiere, y que puedan caer nuevamente a manos de la delincuencia, por ejemplo, en la siguiente noticia periodística:

"Pese a tener como responsable a Jorgiño Reynon Huanio en una investigación fiscal, el arma no fue enviada por la Policía a SUCAMEC, rompió la cadena de custodia, y siguió protagonizando asaltos hasta caer, esta vez, 18 meses después, en el asalto de la empresaria en San Juan de Lurigancho.

*Incluso, uno de los delincuentes más conocidos en el país, Christopher Joseph Fuentes Gonzales, alias **"Maldito Cris"** utilizaba un arma incautada por la Policía que no llegó a la SUCAMEC. Se trata de una pistola Glock con serie BHWF976, la cual posteriormente fue utilizada para robar a un trabajador de una fábrica en Lurín.*

Según una investigación realizada, estos hechos se repiten más de lo que se cree. Al menos 15 armas incautadas por la Policía Nacional del Perú han vuelto a ser utilizadas en hechos delictivos. Ello, aunque la ley es clara: una vez que la PNP toma posesión de un arma, debe ser enviada al sistema de control de armas de la SUCAMEC dentro de las 48 horas".²

La finalidad de la presente norma será evitar que las armas incautadas que

² <https://www.infobae.com/peru/2024/11/25/armas-incautadas-volvieron-a-ser-utilizadas-en-crmenes-pnp-no-cumple-con-entregarlas-a-la-sucamec/>

estén en proceso de custodia, no tengan un mal fin que permitan romper la cadena de custodia y, con ello permitir que lleguen nuevamente a las manos de los delincuentes ejecutándose hechos delictivos con consecuencia de homicidios y otros delitos.

3. PROBLEMÁTICA

La inseguridad ciudadana constituye un flagelo que cada día carcome los cimientos de nuestra sociedad: homicidios, asaltos a mano armada, extorción, sicariato, etc son delitos que a diario se cometen en nuestra sociedad generando temor, inseguridad, grandes pérdidas de capital que ahuyentan las inversiones y generan pérdidas significativas de puestos de trabajo.

Este año 2024 se ha establecido un nuevo triste récord de homicidios que está a punto de superar las 2 mil personas lo cual hace latente la terrible realidad en inseguridad ciudadana que hoy nos toca afrontar.

En reciente difusión periodística del programa Punto Final se reveló la existencia de un mercado negro de tráfico de armas que una vez incautadas por la PNP vuelven a las calles para ser utilizadas en la comisión de nuevos delitos. Es decir que, en este caso, la cadena de custodia se rompe por el accionar de malos policías.

Sin embargo, esta cadena de custodia no sólo se rompe por el accionar de malos efectivos policiales, sino también por el larguísimo plazo de 03 años, que se ha impuesto con la anterior modificatoria del artículo 41° de la ley 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para que SUCAMEC defina el destino final de las armas incautadas hace pasible que estas armas retornen al mercado negro o a las calles.

La grave crisis de inseguridad ciudadana que afecta a la sociedad civil a nivel nacional hace obligatoria la toma de medidas que impidan el tráfico de armas tales como facultar a SUCAMEC a la destrucción masiva de todas las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o

entregados voluntariamente en un tiempo prudencial, esto es (06) seis meses tal como lo propone la presente iniciativa legislativa y no en el larguísimo plazo de 03 años que es como lo plantea la actual norma, con la finalidad de evitar su retorno a las calles y la misma tentación de que puede ser objeto el funcionario ante la tentación de coimas u ofrendas a escondidas.

Desabastecimiento de armamento y municiones de la Policía Nacional del Perú³

"Según la Contraloría General de la República, alertó a la Policía Nacional del Perú (PNP) que 314 oficiales que pasaron a situación de retiro entre el 2015-2024, tienen posesión de las armas de fuego y el equipo policial del Estado que les fue asignado para cumplir con el servicio policial.

El Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú (OCI de la PNP) y, la Contraloría de la república, indicaron que varios oficiales debieron devolver estas armas y los equipos policiales dentro de los 60 días calendario de haber sido notificados de que pasaban al retiro, conforme lo establece una directiva interna; sin embargo, hasta la fecha no lo han realizado.

En el presente año, se tiene conocimiento que 40 ex oficiales, que ya no se encuentran en actividad, mantienen en su poder estos bienes del Estado. Según la Contraloría, esta situación pondría en riesgo el destino y la posesión final de estos por no cumplir con la devolución en los plazos establecidos.

De acuerdo con el Informe de Visita de Control N.º 048-2024-OCI/3792-SVC, se encuentra relación de los 314 ex oficiales; además, las armas de fuego y el equipo policial que no han sido entregados al Estado, entre ellos, pistolas marca: Sig Sauer (91), Pietro Beretta (76) y Star (43), así como revólveres marca Smith Wesson (31); además de 71 grilletes (esposas) Smith Wesson, entre otros bienes".⁴

Lo antes mencionado, evidencia la falta de armamento y municiones para

³ <https://www.actualidadgubernamental.pe/noticia/contraloria-mas-de-300-oficiales-pnp-se-quedaron-con-armas-y-equipo-policial-del-estado-tras-pasar-al-retiro/352d28b2-c746-4924-8025-a4fb999db508/1>

⁴ <https://www.actualidadgubernamental.pe/noticia/contraloria-mas-de-300-oficiales-pnp-se-quedaron-con-armas-y-equipo-policial-del-estado-tras-pasar-al-retiro/352d28b2-c746-4924-8025-a4fb999db508/1>

nuestra policía nacional, con la finalidad de luchar contra la inseguridad ciudadana y la criminalidad, en consecuencia se presenta la siguiente iniciativa legislativa, a fin de mitigar la escasez de armas y municiones, optando por un tiempo prudente para que SUCAMEC decida, el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos un año del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú.

4. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico positivo vigente, solamente modifica el artículo 41° de la Ley N° 30299, ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, tal como se expone en el siguiente cuadro comparativo.

LEY N° 30299- LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	PROPUESTA LEGISLATIVA
"Artículo 41°. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas	<i>"Artículo 41°. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados</i> <i>La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos <u>un (01) año</u> del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no</i>

Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos".	sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos".
---	--

5. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional, toda vez que se ejecutará dentro del marco presupuestal de las instituciones involucradas, no teniendo la necesidad de contar con presupuesto adicional para su cumplimiento, es decir que la destrucción o destino final que se le dé a las armas de fuego incautadas está ligado al presupuesto institucional de SUCAMEC ya establecido en la respectiva Ley del Presupuesto Público para el año fiscal vigente.

Por el contrario, los beneficios de la presente iniciativa legislativa contribuirán significativamente en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la criminalidad en nuestro país. Asimismo, esperamos que con esta medida contribuir a la mitigación de la escasez de armamento y municiones para nuestra Policía Nacional y consecuentemente disminuir las estadísticas criminales de nuestra sociedad.

Según SUCAMEC, en 2024 se incautaron más 9 mil 33 armas de fuego de uso civil en operativos realizados a nivel nacional.

Durante la presentación, se informó que en las regiones de Lima y Callao se recuperaron 5,162 de armas de fuego; mientras que en La Libertad, un total de 756; en Lambayeque, 542; en Piura, 529; en Junín, 433; en Arequipa, 313; en Puno, 290; en Cusco, 216; en Ica, 212; en Tacna, 159; en Áncash, 147; en Cajamarca, 144; y en Loreto,

130.

Cabe señalar que, del total de lo incautado, 637 armas pertenecían a empresas que brindan servicios de seguridad privada, las cuales no cumplen a cabalidad los

*aspectos del Decreto Legislativo N° 1213, vigente desde mayo de 2023. De esta manera se evitó que el armamento sea robado y caiga en grupos delincuenciales.*⁵

Asimismo, según la misma fuente, de las 9 mil 33 armas de fuego que se incautaron tan solo se pudieron empadronar 724 armas correspondientes a ciudadanos que decidieron acogerse a los alcances de la Ley N° 31694, que establece el empadronamiento y amnistía de armas de fuego de uso civil que no están registradas por este organismo.

El armamento empadronado corresponde a personas naturales y jurídicas, quienes, de esta manera, están evitando sanciones administrativas y legales por tenencia ilegal de armas.⁶

De lo antes expuesto es fácil determinar que con la actual legislación SUCAMEC tendría que esperar hasta 03 años para disponer el destino final de las armas incautadas, en cambio con la nueva propuesta legislativa tendría que esperar tan solo un año para decidir el destino final de estas armas, lo que lógicamente tendría que ser puestos a disposición de la Policía Nacional de Perú para mejorar su abastecimiento logístico en su lucha contra la delincuencia y la criminalidad.

6. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está, en concordancia con el primer objetivo del Acuerdo Nacional: Democracia y Estado de Derecho:

Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/999998-sucamec-recupera-mas-de-9-mil-armas-de-fuego-en-operativos-ejecutados-en-todo-el-pais>

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/999998-sucamec-recupera-mas-de-9-mil-armas-de-fuego-en-operativos-ejecutados-en-todo-el-pais>

respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía⁷.

Y, con los temas N° 19, seguridad ciudadana y civismo y N° 20, medidas contra la extorsión y el crimen organizado de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025.

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>